



## **CONVOCATORIA CONCESION PRESTACION ECONOMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DIGITALES (TABLETS)**

La crisis provocada por el COVID-19 ha provocado un incremento notable de las necesidades sociales, y en particular ha ocasionado un cambio en el modelo de educación a partir del cual la enseñanza telemática u on-line va a adquirir tanta importancia como la presencial en la formación del alumnado.

Por desgracia, no todas las unidades familiares disponen de los recursos económicos que les permitan disponer de recursos TIC en sus hogares, por lo que se considera de interés prioritario el establecimiento de una línea de ayudas para la adquisición de dispositivos digitales (Tablet) destinados al refuerzo escolar de los menores escolarizados sin recursos económicos, y eliminar de esa forma la brecha digital, que con ocasión del COVID-19 se puede ampliar.

Las competencias que ostentan las entidades locales, en materia de educación, de acuerdo con los artículos 25.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL en adelante) y 15.1 d) 5º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, se limitan a participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, a cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, y la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, siendo competencia de la Junta de Extremadura facilitar el acceso del alumnado a las tecnologías de la información y dotarles de medios adecuados y suficientes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35, 78 y 79 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, siendo por tanto una competencia impropia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 de LRBRL se solicitaron los correspondientes informes de inexistencia de duplicidades y de no puesta en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, obrando en el expediente sendos informes positivos del Director General de Innovación e Inclusión Educativa, de fecha 3 de septiembre de 2020, y de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, de 13 de mayo de 2020, respectivamente.

El Instituto Municipal de Asuntos Sociales (en adelante, IMAS), de acuerdo con los artículos 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y 4º de los Estatutos del IMAS (BOP nº 200 de 19 de octubre de 2005), ostenta las competencias relativas a la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

A tal efecto, el IMAS tiene encomendada la gestión de las ayudas reguladas en la Ordenanza específica reguladora de la concesión de prestaciones económicas de emergencia social, entre la cual se incluyen las ayudas para la adquisición de dispositivos digitales (tablets), aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de



Cáceres el 26 de julio de 2017, modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 21 de mayo de 2020, y publicada su redacción definitiva en BOP de Cáceres, nº 133, de 13 de julio de 2020, texto modificado que ha dado nueva redacción al artículo 3 apartado 3º de la misma, por el cual se prevé la posibilidad de que el IMAS, habiéndose agotado los créditos presupuestarios de la convocatoria anual de ayudas, si dispusiera de recursos presupuestarios adicionales para la concesión de nuevas prestaciones económicas, pueda aprobar una nueva convocatoria de ayudas que en todo caso respetará el límite temporal del artículo 10º.1 de la Ordenanza.

Concurriendo el supuesto anteriormente expuesto, la presente convocatoria de ayudas se financia con cargo al superávit presupuestario del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres correspondiente al año 2019, todo ello en los términos de los artículos 1.2 g) y 3.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que habilita a la utilización del superávit presupuestario con el objeto de ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas.

El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales se ha previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, publicado en el BOP de Cáceres nº 89 de 11 de mayo de 2020

#### **BASE PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas para la adquisición de dispositivos digitales (Tablet) destinados al refuerzo escolar de los menores escolarizados, al objeto de eliminar la brecha digital, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ordenanza específica reguladora de la concesión de prestaciones económicas de emergencia social del IMAS.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria se definen como unas ayudas extraordinarias de naturaleza económica de carácter finalista, no periódicas, y de pago único, dirigidas a garantizar el refuerzo escolar de los menores que por falta de ingresos o rentas, no puedan contar con dispositivos digitales necesarias para el refuerzo de la educación presencial.

#### **BASE SEGUNDA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.**

1.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables con cargo a la presente convocatoria los gastos de la adquisición de dispositivos digitales (Tablet) destinados al refuerzo escolar de los menores escolarizados, al objeto de eliminar la brecha digital.

La adquisición de los dispositivos deberá estar relacionada con la enseñanza pública y cada subvención solicitada deberá ser verificada mediante informe del Director de cada centro de Enseñanza de manera personalizada, que acredite la



necesidad de que se disponga en los domicilios habituales de estos dispositivos para evitar discriminación con otros colectivos no vulnerables

2.- En ningún caso, el coste de adquisición de los dispositivos digitales podrá ser superior al valor del mercado.

**BASE TERCERA.- BENEFICIARIOS/AS DE LA SUBVENCION. REQUISITOS.**

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las personas que cumplan los siguientes requisitos generales:

a) Unidades familiares con menores escolarizados en centros de enseñanza pública, incluidos los centros concertados.

b) Estar empadronadas y residir legal y efectivamente en el Municipio de Cáceres con una antigüedad de, al menos, tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. El requisito de antigüedad no será exigible a los emigrantes retornados, a los transeúntes, a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como a cualquier persona que tenga autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia del mismo o de su unidad familiar y así se haya acreditado en el informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.

c). No tener reconocida o acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran las necesidades para las que se solicita la ayuda.

d) Pertener a una unidad familiar en la que se carezca de rentas o ingresos suficientes.

Se entenderá la carencia de rentas cuando la persona o unidad familiar no disponga de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superior a los siguientes límites:

UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS (% IPREM, 14 PAGAS)	NO SUPERAR CUANTIA mensual
1 miembro	100%	626,63 €
2 miembros	110%	689,29 €
3 miembros	120%	751,96 €
4 miembros	130%	814,62 €
5 miembros	140%	877,28 €
6 miembros	150%	939,95 €
7 miembros	160%	1.002,61 €
8 o más miembros	170%	1.065,27 €

A efectos de determinar el requisito de carencia de rentas establecido en el presente apartado se estará a las reglas previstas en el artículo 7º de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social



e). Que la persona beneficiaria no posea propiedades, bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que se demanda la prestación, con exclusión de la vivienda habitual.

f) Que la adquisición de los dispositivos digitales no pueda ser acometida por medios propios de la unidad familiar ni por otros recursos sociales o institucionales existentes en el entorno y así se constate en los informe de los Servicios Sociales de Atención Básica.

g) Que se acredite que la adquisición de los dispositivos digitales está relacionada con la enseñanza pública, debiendo verificarse mediante cada subvención informe del Director de cada centro de Enseñanza, de manera personalizada, la necesidad de que se disponga en los domicilios habituales de estos dispositivos para evitar discriminación con otros colectivos no vulnerables.

2.- Se considera destinatario/a de la ayuda al conjunto de los miembros de la unidad familiar. No obstante lo anterior, la ayuda solo podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante, que tendrá la condición de beneficiario/a.

3.- No podrán ser personas beneficiarias de ayudas de urgencia social quienes incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 58/2003, General de Subvenciones, con la excepción prevista en el apartado 4 de la presente Base.

4. Los solicitantes de las ayudas quedan exonerados/as de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13. 2 e) de la Ley General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social o de especial necesidad que motivan su petición.

5. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de la solicitud de la ayuda y mantenerse hasta que se dicte la resolución correspondiente.

6. A efectos de la cuantificación de los ingresos que determinan el derecho a las ayudas previstas en la presente convocatoria, se atenderá al concepto de unidad familiar de convivencia definido en el artículo 6º de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social

#### **BASE CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CONVOCATORIA**

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, conforme establece el artículo 67 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones y el artículo 3 de la Ordenanza específica reguladora de la concesión de prestaciones económicas de emergencia social, atendiendo al interés social de la presente ayuda, que implica la necesidad de



garantizar un tratamiento igualitario entre los/as posibles perceptores de la ayuda conforme se vayan presentando las solicitudes, en atención a las circunstancias excepcionales que deben concurrir, a los/as posibles destinatarios/as y a la naturaleza de la situación subvencionada.

2. Se concederán las ayudas conforme se vayan solicitando por los/as interesados/as, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos y criterios establecidos en la Base Octava, siempre que exista crédito presupuestario.

#### **BASE QUINTA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.-**

##### A.- Solicitudes:

1.- El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día establecido en la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres hasta el 10 de diciembre de 2020.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del Capítulo II del Título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes podrán presentarse en Registro General y sus Registros Auxiliares del Ayuntamiento Cáceres, así como en las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- En la sede electrónica del Ayuntamiento de Cáceres: <https://sede.caceres.es>
- Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio registro electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es>

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado que figure en las respectivas convocatorias y podrán ir acompañadas de documentación prevista en el artículo siguiente. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres o Concejal Delegado/a competente en materia de asuntos sociales. Dicho modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento de Cáceres, en las Oficinas de Información y Registro y en el IMAS.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, quedando en suspenso el plazo máximo para resolver hasta que aporte la documentación requerida y con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente, que será dictada en los términos del



artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

4. Los solicitantes deberán comunicar en el plazo de 10 días hábiles cualquier variación en los requisitos exigidos o en las circunstancias de la unidad familiar que pudiera modificar el sentido de la resolución o el importe de la ayuda, así como permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y del personal del órgano concedente para evaluar su situación.

B.- Documentación:

1.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a). Fotocopia compulsada del DNI del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia que lo posean en caso de nacionales. En el supuesto de extranjeros, tarjeta de residente, pasaporte o cualquier otro documento con validez jurídica.

b). Certificado de empadronamiento colectivo de todos los miembros de la unidad de convivencia o autorización al Ayuntamiento para recabarlo de oficio.

c). Copia compulsada de libro de familia. En caso de emancipación judicial o por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, deberá aportar la resolución judicial, la escritura pública o la inscripción en el Registro Civil de la emancipación.

d). En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia compulsada de la sentencia o de las medidas provisionales acordadas y del convenio regulador, así como de las medidas paterno-filiales.

e). Copia compulsada de la declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones en caso de no tener obligación de realizarla, del último ejercicio de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar, salvo que se autorice a la Administración para recabar de oficio esta información.

En caso de no tener obligación de realizar la declaración de la renta, será sustituida por certificado de pensiones de la Seguridad Social, certificación de la empresa acreditativa de los haberes percibidos en el último año; certificado de la Dirección Provincial de SEPE de prestaciones en la que conste si es o no perceptor de prestación o subsidio de desempleo. En defecto de lo anterior, declaración responsable de carencia absoluta de rentas familiares.

f). Informe de vida laboral de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o autorización para recabar de oficio estos datos.

g). Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.



h) Informe del Director del centro de Enseñanza donde esté/n escolarizado/s el/los menores, que acredite la necesidad de que se disponga en los domicilios habituales de estos dispositivos para evitar discriminación con otros colectivos no vulnerables.

i) Presupuesto del dispositivo digital.

2.- los interesados no estarán obligados a aportar documentos exigidos en las letras b), e) y f) del apartado B 1º de la presente Base, que hayan sido elaborados por las Administraciones Públicas competentes, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

3.- Asimismo, el interesado no está obligado a aportar la documentación exigida en los apartados a), c) y d) del apartado B 1º de la presente Base, debiendo indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. En este caso, la Administración deberá recabarlos electrónicamente a través de su red corporativa o de una consulta a la plataforma de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos al efecto.

4.- En el supuesto de que la documentación a que se refiere los apartados anteriores obrara en poder del Instituto Municipal de Asuntos Sociales como consecuencia de la tramitación de otras prestaciones económicas durante el presente año, podrá incorporarse de oficio a los expediente de concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria, siempre que la información reflejada en los mismos no hubiere cambiado.

#### **BASE SEXTA.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.-**

El presupuesto destinado a la presente convocatoria 2020 asciende a 21.000,00 euros, imputándose a la aplicación presupuestaria 10-23101-48000, proyecto gasto 2020/3/COVID/1, del vigente Presupuesto del IMAS para el ejercicio 2020, según documento RC 220200007234.

#### **BASE SÉPTIMA.- ORGANOS DE INSTRUCCIÓN, ORDENACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE**

1.- Para el otorgamiento de las ayudas objeto de la presente convocatoria, el interesado/a deberá presentar la solicitud conforme al modelo Anexo I aprobado con la presente, junto con la documentación a que se refiere la Base Quinta de la presente convocatoria.

2.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Instituto Municipal de Asuntos Sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación



de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.

La concesión de las subvenciones será resuelta y notificada individualmente por la Presidencia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, en el plazo de 1 mes desde la entrada de la solicitud en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Cáceres, previo informe social del trabajador social en el que se incluya la historia social única. La resolución adoptada pone fin a la vía administrativa

No obstante, cuando razones de interés público o la falta de complejidad del procedimiento lo aconseje, el IMAS podrá acordar, de oficio o a solicitud del interesado la tramitación simplificada del procedimiento, que deberá resolverse en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al que se notifique al interesado dicho acuerdo de tramitación simplificada.

3.- La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- La resolución expresa o presunta podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes. En el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

5. La concesión de las ayudas, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante estricta prelación temporal de las solicitudes presentadas, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

#### **BASE OCTAVA.- CUANTIA DE LAS AYUDAS Y BAREMOS APLICABLES**

1.- Salvo que el interesado solicite una cuantía inferior, las ayudas para la adquisición de dispositivos digitales (Tablet) destinados al refuerzo escolar de menores escolarizados, serán de un máximo de 150 € por unidad familiar con algún menor



escolarizado que necesite refuerzo escolar, previa justificación de la necesidad por el centro escolar.

## 2.- Baremos aplicables

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ordenanza específica reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social, se establecen los siguientes criterios de baremación de solicitudes a efectos de determinar el importe de la cuantía de la ayuda:

### A) Criterios de Valoración:

1. No haber obtenido durante el año otras ayudas públicas que cubran la necesidad planteada \_\_\_\_\_ 5 puntos

A los efectos del presente criterio de valoración se entenderá que se han obtenido otras ayudas públicas en los supuestos de todas aquellas ayudas concedidas por una administración pública para cubrir idéntica necesidad a la planteada.

2. Inexistencia de recursos económicos \_\_\_\_\_ hasta 5 puntos

Si los ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia se encuentran entre los siguientes intervalos, según el número de miembros de la unidad familiar, corresponderá la siguiente puntuación:

- |                                 |       |          |
|---------------------------------|-------|----------|
| A.- entre el 0% y 50% del IPREM | _____ | 5 puntos |
| B.- del 51 % al 60 % del IMPREM | _____ | 4 puntos |
| C.- del 61 % al 70 % de IPREM   | _____ | 3 puntos |
| D.- del 71 % al 85 % del IPREM  | _____ | 2 puntos |
| E.- del 85 % al 100 % del IPREM | _____ | 1 punto  |

A los efectos del presente criterio de valoración se tomara el importe correspondiente a una mensualidad del IPREM anual a 14 pagas

3. Participación en programas \_\_\_\_\_ 3 puntos

A los efectos del presente criterio de valoración se justificará adecuadamente la valoración otorgada en el informe social a elaborar por los/as trabajadores/as sociales

4.. Familias Numerosas y/o monoparentales o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los menores (por defunción, enfermedad, separación...). \_\_\_\_\_ 1 punto

5. Situación de violencia de género y/o familiar en el núcleo de convivencia \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ 1 punto



6. Algún miembros de la Unidad Familiar con discapacidad igual o superior al 33 % \_\_\_\_\_ 1 punto

7. Trayectoria laboral y económicas de la familia \_\_\_\_\_ 3 puntos

A los efectos del presente criterio de valoración se justificará adecuadamente la valoración otorgada en el informe social a elaborar por los/as trabajadores/as sociales

**B)** La cuantía de la ayuda a conceder irá en función del número de puntos otorgado en la correspondiente valoración realizada por el trabajador/a social asignado al peticionario/a, conforme al siguiente desglose:

10 o más puntos. 100% de la cuantía de la ayuda establecida en la presente convocatoria.  
9 puntos ..... 90% de la cuantía de la ayuda establecida en la presente convocatoria.  
8 puntos ..... 80% de la cuantía de la ayuda establecida en la presente convocatoria.  
7 puntos ..... 70% de la cuantía de la ayuda establecida en la presente convocatoria.  
6 puntos ..... 60% de la cuantía de la ayuda establecida en la presente convocatoria.  
5 puntos ..... 50% de la cuantía de la ayuda establecida en la presente convocatoria.

4.- A efectos de la presente convocatoria de ayudas, el cómputo de los ingresos de los/as peticionarios/as se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ordenanza Específica Reguladora de la concesión de prestaciones económicas de emergencia social.

#### **BASE NOVENA.- PUBLICIDAD**

1. En atención a la naturaleza e importe de estas ayudas, la publicación de las ayudas concedidas comprenderá los siguientes datos: crédito anual, importe total gastado y número de personas beneficiarias.

2. De acuerdo con los artículos 3º y 7º de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en ningún caso serán objeto de publicación los nombres y apellidos de las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente ordenanza reguladora.

#### **BASE DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO/A**

1.- Además de las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias de estas ayudas vendrán obligados a:

a) Destinar la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.



b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda, así como los gastos y pagos realizados en los plazos señalados en el artículo 13 de esta Ordenanza.

c) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y del personal del órgano concedente para comprobar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió, aportando cuanta información les sea requerida.

d) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas

e) Cuantas otras obligaciones se deriven del objeto y finalidad de la ayuda o que fundamenten la concesión de la subvención.

2. La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, darán lugar a la pérdida del derecho al cobro o a la revocación de la ayuda, así como a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a las que hubiere lugar.

#### **BASE UNDÉCIMA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.-**

El abono de la ayuda se realizará a través de pago único anticipado una vez dictada resolución favorable.

El pago se efectuará sin previa justificación ni exigencia de garantías, ya que dichos anticipos se consideran determinantes para financiar la actuación subvencionable, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 42 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **BASE DECIMOSEGUNDA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.-**

1. La acreditación del gasto y pago realizados se efectuará mediante la presentación de los originales o las copias compulsadas de las facturas en la que se incluirán los datos básicos de la persona física o jurídica emisora, incluido el Número de Identificación Fiscal (NIF) o del DNI/NIE, el detalle de los conceptos de gasto y la cuantía correspondiente de los mismos y, en su caso, la parte correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. La factura deberá contener el sello o cualquier signo distintivo acreditativo del pago. Con carácter excepcional, en el caso de que no pudiera presentarse la factura correspondiente, podrá sustituirse por cualquier otro justificante acreditativo del gasto y del pago realizado con validez en el tráfico mercantil, justificantes bancarios o recibos donde consten los extremos señalados en los párrafos precedentes.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.



2. En relación a la justificación de los pagos correspondientes a los gastos realizados, se establece el siguiente régimen de justificación

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.

- Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:

a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque y debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

b) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

- Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha, debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior al importe que se determina en la convocatoria.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán justificar en el plazo máximo de tres meses, a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe el pago de la ayuda, el cumplimiento de la finalidad para la que se concede y la aplicación de los fondos percibidos.

### **BASE DECIMOTERCERA.- REINTEGRO DE LA AYUDA**

1.- Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el reintegro de la ayuda y, en este último caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el apartado 2º del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los gastos debidamente justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que su cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de las obligaciones adquiridas. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, conforme a los siguientes criterios de graduación:



a) Cumplimiento de gastos y pagos igual o superior al 70 % e inferior al 80 %, la cantidad a reintegrar será del 30 % del importe total de la subvención.

b) Cumplimiento de gastos y pagos igual o superior al 80 % e inferior al 90 %, la cantidad a reintegrar será del 20 % del importe total de la subvención.

c) Cumplimiento de gastos y pagos igual o superior al 90 % e inferior al 100 %, la cantidad a reintegrar será del 10 % del importe total de la subvención.

3. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y para declarar la pérdida del derecho al cobro o el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Tesorería Municipal.

En caso de que se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38,2 de la Ley General de Subvenciones, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

4. El procedimiento de pérdida del derecho al cobro o reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

6. La pérdida del derecho al cobro o la obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres publicada en B.OP. Nº 184 de 27 de septiembre de 2017, la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ordenanza específica reguladora de la concesión de prestaciones económicas de emergencia social del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Asuntos Sociales. (BOP nº 133 de 13 de julio de 2020)



## ANEXO I

### SOLICITUD DE PRESTACION ECONOMICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DIGITALES (TABLETS)

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_ D.N.I.: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

#### COMPOSICION DE LA UNIDAD BÁSICA DE CONVIVENCIA

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO	NIF MAYORES DE 16 AÑOS	FIRMA

#### AUTORIZACIÓN DE COMPROBACIÓN Y SOLICITUDES DE OFICIO

- AUTORIZO**, mediante la firma de la solicitud, al órgano gestor para recabar las certificaciones oportunas sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias con Administración General del Estado, con la Hacienda Local y con la Seguridad Social, así como para otros trámites necesarios de comprobación de datos,
- NO AUTORIZO EXPRESAMENTE**, al órgano gestor para recabar las certificaciones oportunas sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias con Administración General del Estado, con la Hacienda Local y con la Seguridad Social, así como para otros trámites necesarios de comprobación de datos, Y POR LO TANTO DEBERE APORTAR LOS CERTIFICADOS OPORTUNOS.

Cáceres a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Fdo.: \_\_\_\_\_

A/A SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES



### **DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTAR A LA SOLICITUD**

a). Fotocopia compulsada del DNI del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia que lo posean en caso de nacionales. En el supuesto de extranjeros, tarjeta de residente, pasaporte o cualquier otro documento con validez jurídica.

b). Certificado de empadronamiento colectivo de todos los miembros de la unidad de convivencia o autorización al Ayuntamiento para recabarlo de oficio.

c). Copia compulsada de libro de familia. En caso de emancipación judicial o por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, deberá aportar la resolución judicial, la escritura pública o la inscripción en el Registro Civil de la emancipación.

d). En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia compulsada de la sentencia o de las medidas provisionales acordadas y del convenio regulador, así como de las medidas paterno-filiales.

e). Copia compulsada de la declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones en caso de no tener obligación de realizarla, del último ejercicio de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar, salvo que se autorice a la Administración para recabar de oficio esta información.

En caso de no tener obligación de realizar la declaración de la renta, será sustituida por certificado de pensiones de la Seguridad Social, certificación de la empresa acreditativa de los haberes percibidos en el último año; certificado de la Dirección Provincial de SEPE de prestaciones en la que conste si es o no perceptor de prestación o subsidio de desempleo. En defecto de lo anterior, declaración responsable de carencia absoluta de rentas familiares.

f). Informe de vida laboral de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o autorización para recabar de oficio estos datos.

g). Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

h) Informe del Director del centro de Enseñanza donde esté/n escolarizado/s el/los menores, que acredite la necesidad de que se disponga en los domicilios habituales de estos dispositivos para evitar discriminación con otros colectivos no vulnerables.

i) Presupuesto del dispositivo digital.